

Seguro de Viajes Plan Regional



El plan Regional aplica para cubrir viajes en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Argentina, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Coberturas y Beneficios

PLAN REGIONAL	
Descripción de Beneficios	Beneficios US\$
Asistencia Internacional 24 Horas	Incluido
Muerte Accidental	15,000
Gastos Médicos por Accidente o Enfermedad	6,000
Acompañante en caso de hospitalización prolongada	Ticket aéreo ida/vuelta (Clase económica)
Alojamiento acompañante (máximo 10 días, 10% de la suma asegurada por día)	1,500 (US\$ 150 por día)
Evacuación médica por emergencia o Repatriación de restos mortales	10,000
Gastos Odontológicos por Accidente y/o Urgencias	500
Medicamentos	500
Indemnización por robo de compra o de hurto en cajero automático	200
Pérdida o daño de efectos personales (Protección de Compras)	500
Cancelación del Viaje (enfermedad, accidente o fallecimiento)	450
Interrupción del Viaje (por incendio, robo, accidente o enfermedad, inundación)	450
Gastos por vuelo demorado (Más de 12 horas: por huelga, falla del equipo o mal clima)	100
Repatriación de menores en caso de lesión o enfermedad del titular con que viaja.	Ticket aéreo ida/vuelta (Clase económica)
Pérdida de Equipaje (en transporte público autorizado)	USD 600 (US\$ 50 por Kg.)
Reembolso de Gastos por demora de equipaje (después de 24 horas)	100
Cobertura en caso de otro evento terrorista distinto a secuestro	Incluido
Localización de documentos, pasajes y tarjetas de crédito	Servicio

Pago de Fianzas y Honorarios Legales	500
Envío de Encomiendas Urgentes y Medicamentos	Servicio
Localización e identificación de equipaje	Servicio
Arreglos para la restitución de pasajes de viajes robados o perdidos	Servicio

Condiciones

- El plan Regional tienen límites de beneficios en US\$.
- Toda vez que el pasajero se encuentre dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, la suma asegurada aplicable para la cobertura de Gastos Médicos por Accidente o Enfermedad asciende a USD 39,000 por persona y la Pérdida de equipaje a USD1,000 conforme a la normativa vigente a tal efecto.
- Límite de edad del (los) titulares (s): Mayores de 8 días y menores de 85 años.
- Beneficios aplican desde una distancia mínima de 100KM del domicilio, o al pasar por policía internacional.
- El seguro debe ser adquirido antes del inicio del viaje.
- Número de días límite para hacer el cobro de la asistencia en viajes desde la fecha del siniestro: 365.
- Condiciones de devolución en caso de término anticipado de contrato hasta 24 horas antes: 100%.
- Periodo de estadía máximo por viaje: 180.
- No tiene Deducible.
- Repatriación de menores en caso de lesión o enfermedad del titular con que viaja hace parte del límite del beneficio de Acompañamiento de Menores.
- Regreso Anticipado del Titular por siniestro hace parte del límite del beneficio de Interrupción del Viaje.
- En caso que el TITULAR afectado tenga entre 70 años y 85 años de edad, los beneficios de Gastos Médicos por Accidente y/o Enfermedad se limitarán a un 50% de los límites que figuran en la LISTA DE BENEFICIOS.
- Los siguientes son los países o territorios en los cuales los planes Europa, Internacional y Regional no aplican: Afganistán, Burma, Cuba, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Liberia, Sudán y Siria.
- Detalles de los beneficios, otros servicios y condiciones de prestación se encuentran en el Condicionado General de la Póliza.

Exclusiones

Riesgos no cubiertos (De acuerdo al Condicionado General del Seguro de Viajes)

Artículo 5º

- A. La presente Póliza no cubre el reembolso ni el pago de gastos y prestaciones que directa o indirectamente se refiera a:
1. Servicios o tratamientos, incluyendo cualquier período de internación hospitalaria que no hayan sido recomendados, aprobados y certificados como MEDICAMENTO NECESARIOS por el MÉDICO.
 2. Exámenes físicos de rutina u otros exámenes donde no haya indicaciones objetivas o deterioro en la salud normal o diagnóstico de laboratorio o radiografías.

3. Cirugía reparadora, plástica o que no fuera absolutamente esencial y necesaria, excepto como resultado de un accidente.
4. Tratamientos rejuvenecedores o estéticos, gastos en compras de prótesis (se excluyen los gastos en arreglos o reemplazos de prótesis odontológicas que sean producto de un accidente, que sí estarán en cobertura).
5. Enfermedades y condiciones congénitas así como sus manifestaciones, complicaciones y consecuencias.
6. Gastos incurridos con relación a patología de los pies, excepto los accidentales.
7. Tabique desviado, incluyendo resección submucosa y/o cualquier corrección quirúrgica de los mismos, salvo que sea por causa de accidente.
8. Trasplante de órganos.
9. Cuidados de niños sanos, incluyendo exámenes e inmunizaciones
10. Gastos médicos correspondientes a la prestación de servicios médicos en el Perú.
11. Anteojos, lentes de contacto, audífonos y exámenes para la prescripción o ajuste de los mismos, a menos que la lesión o la enfermedad haya causado el deterioro de la visión o la audición.
12. Tratamiento proporcionado por un hospital del estado o prestador de servicios que no signifique un costo para el ASEGURADO, vale decir, cuyas prestaciones son gratuitas.
13. Trastornos mentales, nerviosos o emocionales o curas de sueño.
14. Gastos médicos cubiertos por una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
15. Esta póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño, responsabilidad civil, servicio o beneficio relacionado que sufra directamente o indirectamente cualquier terrorista o miembro de alguna organización terrorista, traficante de narcóticos o proveedor de armamento nuclear, químico o biológico.

B. Asimismo, para el caso de Pérdida y Demora en la Localización de Equipaje, esta Póliza no otorga ningún beneficio:

1. Si el equipaje es confiscado o retenido por parte de la Aduana u otra autoridad gubernamental.
2. Si el ASEGURADO es miembro u operador de la tripulación en el medio de transporte público autorizado que dio origen al suceso.
3. Si se ha omitido la notificación del robo, hurto o extravío a la compañía transportadora, mediante el informe correspondiente, antes de abandonar el local de desembarque.
4. Si el ASEGURADO no ha tomado las medidas de seguridad necesarias para prevenir el equipaje perdido, tales como pero no limitado a, maletas o maletines cerrados con llave y candado, debidamente identificadas con nombre, dirección y teléfono del ASEGURADO y cuidándolas en forma permanente hasta que no se entreguen a la línea o empresa de transporte.
5. No se brindarán beneficios por la pérdida de equipaje cuando se trate de:
 - Animales
 - Automóviles o equipos de automóvil
 - Embarcaciones, tráileres o casas rodantes, motos u otro medio de transporte o sus accesorios, (excepto bicicletas cuando se las registre como equipaje en el transporte público autorizado)
 - Muebles y adornos para el hogar
 - Anteojos o lentes de contacto

- Dientes postizos o puentes dentales
 - Audífonos
 - Prótesis externas
 - Instrumentos musicales
 - Joyas, dinero, títulos, acciones o documentos de características similares
 - Pasajes o documentos
 - Artículos perecederos o consumibles
 - Ruptura de artículos frágiles, cámaras, instrumentos musicales, bienes similares
6. No se brindarán beneficios por la pérdida de equipaje cuando los daños materia de reclamo sean causados por:
- Uso o desgaste natural o deterioro gradual
 - Insectos o plagas
 - Vicio o daño inherente
 - Confiscación o expropiación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública
 - Detención o destrucción por cuarentena o por normas aduaneras
 - Contaminación radioactiva
 - Usurpación del poder o acción tomada por la autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse contra tal usurpación
 - Contrabando o comercio ilícito
 - Hurto
 -
- C. Por otro lado, se encuentran excluidos de los efectos de la presente Póliza, todos los eventos que tengan su origen en:
1. Enfermedades crónicas.
 2. Condiciones médicas preexistentes al viaje del ASEGURADO y cualquiera de sus consecuencias, incluyendo convalecencias y alteraciones durante tratamientos que no se encuentran todavía en una etapa consolidada y las secuelas de enfermedades anteriores al viaje. Se entiende por preexistencia cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el ASEGURADO o acompañante y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración jurada de salud o de la contratación del seguro.
 3. ACCIDENTES que sean resultado de la práctica de deportes extraordinarios y notoriamente peligrosos, tales como polo, hockey, paperchase, steeplechase, montañismo, deportes aéreos, deportes de combate, exploración de cavernas, bungee-jump, buceo autónomo a más de 30 metros de profundidad o que necesite de descompresión, y la práctica o participación del ASEGURADO en competencias deportivas en hielo o nieve. Además no están cubiertas las prácticas en carácter de competencia de automovilismo, motociclismo y deportes náuticos motorizados, sea en calidad de conductor o pasajero, y el uso de snowmobile, o vehículos similares. Asimismo queda excluido los accidentes que se produzcan a causa de sobrevolar aeronaves, sea en calidad de conductor o pasajero; independientemente si dicho servicio es prestado o no por una empresa de transporte regular.
 4. Enfermedades de transmisión sexual, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Síndrome del Complejo Relativo al SIDA (SCRS) o la infección del Virus del Papiloma Humano;

5. Embarazo, complicaciones y consecuencias, incluyendo amenaza de aborto, asimismo diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, control de natalidad, incluyendo intervenciones quirúrgicas y dispositivos para tal fin;
 6. Las ocurrencias y consecuencias derivadas del uso de drogas ilícitas, alcohol u otras sustancias tóxicas;
 7. Las consecuencias de guerras civiles nacionales o extranjeras, motines, movimientos populares, represalias, restricciones a la libre circulación, huelga.
 8. Participación en cualquier equipo deportivo profesional o semiprofesional o cualquier otro deporte de contacto personal.
 9. Suicidio, intento de suicidio o lesión intencionalmente infringida por el ASEGURADO a sí mismo; estar bajo la influencia de drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas, a menos que hayan sido prescritos por un MÉDICO y tomadas como fueron prescritas
 10. Participación en riñas o peleas callejeras, guerras civiles nacionales o extranjeras, motines, movimientos populares, represalias, restricciones a la libre circulación, huelgas, explosiones, emanación de calor o radiación provenientes de la transmutación desintegración de núcleo atómico, de radioactividad u otros casos de fuerza mayor que impidan la intervención de PACIFICO SEGUROS.
 11. Las consecuencias de la utilización de instrumentos de guerra y/o armas de fuego por el ASEGURADO;
 12. Prestación de servicios en las fuerzas armadas o unidades auxiliares de las mismas, salvo aceptación expresa por parte de PACIFICO SEGUROS;
 13. Secuestro e intento de secuestro realizado en contra del ASEGURADO;
 14. Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, aun cuando exista cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al evento en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Para los efectos del presente artículo, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma. Están excluidas también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
 - a. Cuando los hechos en que se basa la exclusión de este artículo configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por reclamo, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.
 15. La operación o aprendizaje para operar cualquier aeronave o el desempeño de actividades como miembro de la tripulación de las mismas;
 16. Reclamos que surjan por depresión, ansiedad, trastorno mental o nervioso o curas de sueño.
- D. PACIFICO SEGUROS se exime de toda responsabilidad por accidente o enfermedad o por cualquier otra afectación que tenga su origen en casos fortuitos o de fuerza mayor, incluidos catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrillas o movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo.